



LAS SOCIEDADES MERCANTILES EN EL ECUADOR I



1. Antecedentes de las sociedades mercantiles en Ecuador



2. Tipos de Sociedades Mercantiles en el Ecuador

Art. 2.- Hay cinco especies de compañías de comercio, a saber:

La compañía en nombre colectivo;

La compañía en comandita simple y dividida por acciones;

La compañía de responsabilidad limitada;

La compañía anónima; y,

La compañía de economía mixta.

La Superintendencia de Compañías es el organismo regulador, de vigilancia, auditoria, intervención y control respecto a las sociedades enumeradas en el artículo 2 de la Ley de Compañías.

3. Diferencias entre Compañías de Personas y de Capital

De las compañías antes referidas y enumeradas por el artículo 2 de la Ley de Compañías, la compañía en nombre colectivo, la compañía en comandita simple y la responsabilidad limitada son consideradas compañías de personas y las compañía anónima, de economía mixta y en comandita por acciones son consideradas compañías de capital

4. Tipos de Compañías Personalistas

Son compañías personalistas:

La compañía en nombre colectivo

La compañía en comandita simple

La compañía de responsabilidad limitada

Compañía en nombre colectivo



La compañía en nombre colectivo se contrae entre dos o más personas naturales que hacen el comercio bajo una razón social.

La razón social es la fórmula enunciativa de los nombres de todos los socios, o de algunos de ellos, con la agregación de las palabras "y compañía".

Sólo los nombres de los socios pueden formar parte de la razón social.

Este tipo de sociedades mercantiles se encuentran reguladas por los artículos 36 a 58 y 74 a 91 de la Ley de Compañías.



Compañía en comandita simple

Lo que tipifica a las sociedades en comandita es que se constituyen por dos clases de socios: los comanditados, que responden en forma solidaria e ilimitada por las obligaciones sociales, tienen derecho a administrar la compañía, sus nombres integran la razón social; y, los comanditarios, simples suministradores de fondos que responden en forma limitada, están excluidos de la administración y del nombre, son socios ocultos. Es una especie con dos modalidades: la en comandita simple y la en comandita por acciones...”

Este tipo de compañía, regulada en la Ley de Compañías a partir del artículo 59 y hasta el artículo 71

Compañía de responsabilidad limitada



LEY DE COMPAÑÍAS ART. 92.-

Socios: Estas compañías deben tener un mínimo de dos socios y un máximo de quince.

Capital: El capital mínimo para constituir este tipo de compañías es de USD\$ 400. El capital estará dividido en participaciones y deberá pagarse al menos en un 50% al momento de la constitución, debiendo pagarse el saldo dentro de los siguientes 12 meses.

Participaciones: Las participaciones deberán ser iguales, acumulativas e indivisibles. Podrán ser transferidas solamente con la aceptación unánime del resto de los socios.

Administración:

a) La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía.

b) Estas compañías deberán tener un Gerente General y un Presidente quienes ostentarán la representación legal, judicial y extrajudicial ya sea en conjunto o subsidiariamente.

5. Conclusión